

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.785 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1987

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray,
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Italo Traverso Natoli,
Abogado Jefe, don Víctor Vial Del Río,
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1785-01-870311 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -
Circulares recibidas entre el 1° y 28 de febrero de 1987 - Memorandum N° 172
de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 28 de febrero de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2234 657 Establece que los intereses que devenguen los créditos cursados por las instituciones financieras con los recursos provenientes de la línea de crédito BIRF-Banco Central de Chile sobre Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, deberán ser acreditados en la cuenta

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

"Intereses ganados por créditos PRF", que abrirán con este objeto, y cuyo saldo será demostrado en la partida 7105 ó 7115 del formulario MBI, según corresponda, con cargo a "Intereses por cobrar".

- 2235 658 Establece información que las instituciones financieras deben entregar al público interesado en participar en el "Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda", regulado por el D.S. N° 74, de 1984 y sus modificaciones, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- 2236 Reemplaza instrucciones sobre importación desde zonas francas, con motivo del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su Sesión N° 1.750, de 27.8.86, que introdujo diversas modificaciones al Capítulo XXII (Zonas Francas) del Compendio de Normas de Importación.
- 2237 659 Complementa normas relativas a las cuentas de ahorro D.S. N° 74 del Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda.
- 2240 662 Reemplaza instrucciones para contabilizar los documentos que adquieren las instituciones financieras, provenientes del canje o sustitución de títulos de deuda externa, relativos a operaciones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 19 16 Transcribe Oficio Ord. N°9844, de 10.11.86, del Director del SERVIU Metropolitano, por cuyo intermedio se comunica que ese Servicio "no alzaré las prohibiciones de enajenar constituidas de acuerdo a las normas sobre Subsidio Habitacional si, en caso de insolvencia de los deudores, se hubiese procedido a subastar judicialmente las propiedades afectas a préstamos complementarios, por parte de algún banco comercial, a menos que el valor del subsidio se hubiere considerado dentro del mínimo para el remate".
- 22 19 Reitera obligación de las instituciones financieras de comunicar a la Bolsa de Valores las amortizaciones extraordinarias de letras de crédito que realicen por sorteo, al día siguiente hábil bancario de efectuado dicho sorteo.

3 A

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2233 656 Complementa y reitera instrucciones sobre la información que deben proporcionar las instituciones financieras a través del Estado de Deudores (Formulario B-26). Contabilidad tomó nota.
- 2238 660 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 28.2.87, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 15 12 Transcribe un comunicado del Servicio de Registro Civil e Identificación en el que informa acerca de la validez de la cédula de identidad y de los casos en que ella debe ser obtenida por primera vez o renovada. Banco Central tomó nota, Informativo G. Personal N° 005.
- 17 14 Da a conocer nómina actualizada al 31 de diciembre último, de las instituciones y empresas públicas autorizadas para invertir sus excedentes estacionales de caja en depósitos o en otros instrumentos del mercado de capitales, sin necesidad de requerir en cada oportunidad la conformidad expresa del Ministerio correspondiente. Dirección Política Financiera y Dirección Operaciones tomaron nota.
- 18 15 Consulta si las personas que indica mantienen en la Institución cuenta corriente cuenta de ahorro o depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 25.2.87.
- 20 17 Consulta si las personas que indica mantienen o mantuvieron al 31.12.86, cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 5.3.87.

h A

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 4 4 Agrega la plaza de "Colina" bajo la jurisdicción de "Santiago", al anexo N° 2 de la Circular N° 1.744 - 220, de 10.8.81, sobre Cámara Compensadora. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

- 2239 661 Reitera obligación de las instituciones financieras de enviar un aviso por carta certificada a los avalistas o fiadores de aquellas obligaciones en favor de la respectiva institución que no sean pagadas oportunamente por el deudor principal.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 13 11 Comunica que las instituciones financieras establecidas como sociedades anónimas en Chile, que deseen optar por el reconocimiento de la garantía del Estado prevista en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.576, a partir de marzo de 1987, deberán solicitarlo por escrito a dicho organismo contralor dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año en curso.
- 14 Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 16 13 Transcribe oficio del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, en el cual se establece la obligación de las instituciones financieras de enviar a las respectivas Direcciones Regionales de dicho Servicio, copias autorizadas de todos los informes de tasación de bienes raíces ubicados en sus correspondientes jurisdicciones, que efectúen o hubieren realizado, cualquiera sea su finalidad, desde el 1° de enero de 1986 en adelante.
- 21 18 Modifica instrucciones relativas al formulario M6-1 "Origen y destino sectorial de los depósitos, captaciones y colocaciones".

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 3 3 Comunica que conforme a instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, se prorroga hasta el 28.2.87 el plazo para presentar la información requerida por carta circular N° 16-13 de 9.2.87 de esa misma Superintendencia. (Envío de informes de tasación de bienes raíces).

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 1/87 Rectifica su carta circular N° 1, de 7.2.86, en el sentido que la prohibición para abrir y mantener cuentas corrientes que afecta a don [REDACTED] es de un año, contado desde la fecha de esa carta circular.
- 2/87 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1785-02-870311 - Dr. Abdala Harún Morales - Contratación a honorarios - Memorandum N° 043 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de Personal procedió a contratar a honorarios, a contar del 5 de marzo en curso, al médico señor Abdala Harún, para reemplazar a la doctora señora Carmen Cano C., Médico de la Sala Cuna del Banco, quien se encuentra con licencia médica desde el 5 al 14 de marzo en curso y posteriormente se acogerá a permiso maternal.

Lo anterior se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo ratificó lo obrado por el Gerente de Personal, en orden a contratar a honorarios al Médico señor ABDALA HARUN MORALES, a contar del 5 de marzo de 1987 y por el período que dure el permiso maternal de la doctora señora Carmen Cano C., aproximadamente hasta el 23 de julio de 1987.

El señor Harún percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 61.500.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

El doctor Harún se desempeñará en la Sala Cuna del Banco, debiendo además, controlar los exámenes de los postulantes a la Institución y efectuar las visita domiciliarias que la Gerencia de Personal determine.

hA

1785-03-870311 - Sr. Jorge Abbott Boehme - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 044 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una solicitud del Gerente de Contabilidad y Finanzas, en la que solicita se reemplace a la señora Marta Corvalán Soler, quien fue trasladada desde dicha Gerencia al Departamento Normalización, dependiente de la Gerencia de Instituciones Financieras. Por este motivo se propone contratar, a contar del 1° de abril de 1987, al señor Jorge Abbott Boehme.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1987, al señor JORGE ABBOTT BOEHME, para desempeñarse como Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 144.353.- más un 10% de Asignación de Título.

1785-04-870311 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 06 al Ingeniero Comercial, don Carlos Augusto Castillo Grado, para viajar a Montevideo el 8 de marzo de 1987, por 5 días, para asistir a Reunión Preparatoria y III Reunión del Consejo de Ministros de ALADI.
- Autorización N° 07 al Ingeniero Comercial, don Daniel Fanta de la Vega, para viajar a Montevideo el 8 de marzo de 1987, por 5 días, para asistir a Reunión Preparatoria y III Reunión del Consejo de Ministros de ALADI.
- Autorización N° 08 al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Montevideo, el 8 de marzo de 1987, por 6 días, para asistir a Reunión Preparatoria y III Reunión del Consejo de Ministros de ALADI.

1785-05-870311 - Vigilante Sr. Aliro Ramos R. - Comisión de servicios en Oficina Valparaíso - Memorándum N° 046 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en comisión de servicios en la Oficina de Valparaíso, al Vigilante señor Aliro Ramos R., en atención a que los trabajos de remodelación del edificio del Banco Central de Chile en dicha ciudad, hacen necesaria una mayor vigilancia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la comisión de servicios del Vigilante señor ALIRO RAMOS RIOS, en la Oficina Valparaíso, desde el 13 de marzo y hasta el 21 de abril de 1987, ambas fechas inclusive.

Handwritten initials or signature in blue ink.

1785-06-870311 - Sra. María Antonieta Vicencio Zubicueta - Postergación de Cursos de Capacitación Bancaria - Memorandum N° 047 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora María Antonieta Vicencio, ha solicitado la postergación de los Cursos de Capacitación Bancaria, correspondientes al Modulo A Nivel I, en atención a que tiene un hijo de corta edad en la Sala Cuna del Banco, lo que la imposibilita de cualquier otra actividad fuera de las habituales del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la solicitud de la señora MARIA ANTONIETA VICENCIO ZUBICUETA, para postergar la realización de los cursos correspondientes al Módulo A del Nivel I de Capacitación Bancaria a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento Administrativo Interno, hasta una nueva fecha a determinar.

1785-07-870311 - Modifica Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 22 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que por Oficio Ordinario N° 1273/216, de 19 de febrero de 1987, el señor Ministro de Hacienda hizo llegar al señor Presidente del Banco Central una presentación del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la que propone algunas modificaciones a las normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Al respecto, recordó que en noviembre del año pasado se constituyó un Grupo de Trabajo con el objeto de analizar algunos aspectos relacionados con el funcionamiento del Fondo. En dicho grupo participaron representantes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Cooperación Técnica y Asociación de Bancos e Instituciones Financieras. En las diversas reuniones sostenidas por el mencionado Grupo de Trabajo, los representantes del Banco Central propusieron algunas modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo, que se contiene en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, y a las Bases para operar con el Fondo, establecidas por el Banco del Estado de Chile en su calidad de Administrador del Fondo. Dichas proposiciones fueron acogidas por el Grupo y, entre ellas, figuran precisamente las propuestas por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las modificaciones a introducir al Reglamento de Administración del Fondo son las siguientes:

- 1) el Reglamento estipula que las instituciones participantes deberán otorgar y poner a disposición del interesado los créditos garantizados

por el Fondo en un plazo no superior a tres meses contado desde la fecha de adjudicación. La experiencia indica, sin embargo, que sería de toda conveniencia ampliar el mencionado plazo a cuatro meses, y

- 2) en el Reglamento se establece que el Administrador del Fondo podrá marginar de futuras licitaciones a las instituciones que no hubieren otorgado y desembolsado los créditos dentro del plazo establecido. Se propone ampliar la facultad de marginar de esas licitaciones a las instituciones que no cumplan con las condiciones que se establezcan en las respectivas bases de licitación.

Ante una consulta del señor Presidente respecto a si estas modificaciones satisfacen todas las proposiciones del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el señor Director de Política Financiera señaló que falta todavía introducir algunas modificaciones a las Bases para operar con el Fondo, las que están siendo analizadas conjuntamente con el Banco del Estado de Chile. Dichas modificaciones no requieren de acuerdo del Comité Ejecutivo de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Política Financiera y acordó modificar el número 3 "Procedimiento de Licitación y Utilización de la Garantía" del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

- a) Reemplazar en el número 6° la palabra "tres" por la palabra "cuatro".
- b) En el inciso segundo del número 8°, reemplazar el punto por una coma y agregar lo siguiente: "o que no cumplan con las condiciones que se establezcan en las respectivas bases de licitación."

1785-08-870311 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1769-07-861210 mediante el cual se les autorizó una ampliación del crédito externo contratado con [REDACTED]; [REDACTED] - Memorandum N° 19 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1769-07-861210, modificado por Acuerdo N° 1777-10-870114, el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] para aumentar en US\$ 100.000.000.-, bajo ciertas condiciones, el crédito externo contratado en su oportunidad con [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Dentro de dichas condiciones se estipulaba que la operación sería amortizada en cuotas trimestrales a partir del 30 de junio de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Al respecto, informó que [REDACTED], por carta del 12 de enero de 1987, manifiesta que en consideración a que el plazo de utilización vencía el 31 de diciembre de 1986 y restando aún fondos por girar, solicitaron y obtuvieron del acreedor la conformidad para extender el mencionado plazo de utilización hasta el 31 de diciembre del presente año y la modificación del período de amortización, la que en definitiva será efectuada trimestralmente desde el 30 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Por lo anterior, la referida Compañía Minera solicita la extensión de los plazos de giro y de amortización del mencionado crédito.

La Dirección de Operaciones, a objeto de acceder a lo solicitado, propone modificar el citado Acuerdo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el inciso segundo del N° 1 del Acuerdo N° 1769-07-861210 mediante el cual se autorizó a ([REDACTED]) para ampliar en US\$ 100.000.000.- un crédito que le otorgara en su oportunidad Exxon Overseas Services S.A., quedando como sigue:

" Este aumento podrá ser girado hasta el 31 de diciembre de 1987, estará afecto a una tasa de interés igual a 1 5/8% sobre el LIBOR de 3 meses y será amortizado en cuotas trimestrales a partir del 30 de junio de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1993."

Como consecuencia de lo anterior, los interesados deberán proceder a modificar los Planes de Pago correspondientes a los giros ya efectuados.

En lo restante, el Acuerdo N° 1769-07-861210 permanece sin variación.

1785-09-870311 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1785-10-870311 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1379 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 29 de julio, 18 y 19 de agosto y 10 de noviembre de 1986, y 14 de enero, 4 de febrero y 5 de marzo de 1987, de Bulk Maritime S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", destinándose los recursos a la suscripción y pago de un aumento de capital de la misma, la que los destinará a los fines que más adelante se señalan.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida el 27 de agosto de 1973, en Panamá, con el propósito inicial de operar en el negocio naviero y en el comercio internacional, que ha diversificado sus operaciones a la comercialización de minerales preciosos y no ferrosos. Su dueño, en un 100%, es el señor Dieter F. Scheland (alemán con residencia en Bermuda),

y al 31 de diciembre de 1985 poseía un patrimonio de US\$ 2.382.702.-, compuesto de 100.000 acciones por un valor total de US\$ 100.000.- y utilidades retenidas por US\$ 2.282.702.-, incluyendo la utilidad del ejercicio 1985 (US\$ 297.625.-).

Asimismo, se ha adjuntado a la presentación un certificado extendido por The Bank of N.T. Butterfield and Son Ltd., de Bermuda, de fecha 12 de junio de 1986, en el que se declara que el "inversionista", desde agosto de 1978, ha mantenido relaciones bancarias con esa entidad financiera y, además, le han otorgado créditos por más de US\$ 1.000.000.-, siendo administrados a entera satisfacción de ese Banco.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida en diciembre de 1978 y es la sucesora legal de la [REDACTED]. Su principal actividad es la explotación y comercialización de Baritina, un producto que es intensamente usado en la industria petrolera como componente del barro o fluido que se inyecta en las perforaciones para despejar las cavidades y contrarrestar las presiones excesivas del petróleo y gas. Actualmente, es el único productor de Baritina en el país y destina su producción exclusivamente al mercado norteamericano. A partir de 1980, la "empresa receptora" ha explorado alternativas en el sector de la minería metálica para diversificar sus actividades productivas, encontrándose actualmente en desarrollo el proyecto denominado Juncal, que pretende el desarrollo integral y explotación de la mina de plata Gloria, situada en la Sierra de Juncal, en la Segunda Región, y la correspondiente producción y comercialización de Metal Doré, de una ley de 99.5% de plata y 0,15% de oro, así, cada kilogramo de Metal Doré contendrá, aproximadamente, 995,00 gramos de plata, 1.50 gramos de oro y 3.50 gramos de impurezas. La inversión total será de US\$ 2.470.000.- y la producción estimada de 15.000 kgs. al año. De la inversión total se habían financiado, a agosto de 1986, US\$ 2.100.000.-, aproximadamente, mediante créditos Corfo y aportes de terceros. Al 30 de junio de 1986, la empresa registra un capital de \$ 19,6 millones dividido en 1.000 acciones, y un patrimonio negativo de \$ 374,5 millones, producto de pérdidas acumuladas por \$ 382,3 millones y una pérdida en el ejercicio enero-junio de 1986 de \$ 11,8 millones. Sus actuales accionistas son F [REDACTED] y la empresa extranjera [REDACTED], con 250 y 750 acciones, respectivamente.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo por US\$ 2.000.000.- en capital total, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Bank of Nova Scotia, y una parte (US\$ 500.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 3.000.000.- en capital total, correspondiente a la participación del Bancomer S.N.C. en un crédito sindicado por un monto de US\$ 20.000.000.- cuyo Banco Agente es el Libra Bank Ltd. (Londres), siendo también adeudado por el "deudor" por concepto, en ambos casos, de su reestructuración 1983/84 y amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

De acuerdo a los antecedentes presentados, el actual titular de los referidos créditos es el Chase Manhattan Bank N.A.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de la parcialidad y del crédito señalados, sino también a los

intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad y el crédito aludidos, con los respectivos intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes usos:

- a) Entre 80% a 85% de los mismos, a pagar el financiamiento de enlace requerido para el desarrollo del Proyecto Minero Juncal,
- b) Entre el 20% a 15% remanente de los recursos, a capital de trabajo, necesario para el mismo Proyecto.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) La [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], que actualmente posee el 75% del patrimonio de la "empresa receptora", adquirió las acciones de la empresa Engineering Ltd., la que las había adquirido con aportes por US\$ 130.000.- internados en divisas, amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que constan en los Certificados de Aporte N°s. 15.349, 15.692 y 15.752, de este Banco Central. En virtud de la cesión de las acciones y derechos señalados precedentemente, que consta en escritura pública de fecha 3 de junio de 1983, la empresa [REDACTED] es el actual titular de dichos Certificados de Aporte, lo que ha sido confirmado por carta N° 12163, de 7 de noviembre de 1986, del Gerente de Financiamiento Externo de este Banco Central.
- b) La empresa [REDACTED] s [REDACTED], por carta de 18 de agosto de 1986, ofrece, en caso de ser aprobada la solicitud "Capítulo XIX" para el "inversionista", renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le permiten los citados Certificados de Aporte, comprometiéndose a pactar para dichos aportes los mismos plazos y condiciones de remesa estipulados en el N° 6 del "Capítulo XIX".
- c) Por carta de fecha 2 de diciembre de 1986, se otorgó aprobación, en principio, a la solicitud de inversión presentada, sujeto a la individualización de los títulos de deuda externa a utilizar y a la recepción del respectivo convenio de pago, requerimientos ahora cumplidos.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Bulk Maritime S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de julio, 18 y 19 de agosto y 10 de noviembre de 1986, y 14 de enero, 4 de febrero y 5 de marzo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la Compañía Minera Baritex, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de un crédito externo por US\$ 2.000.000.- en capital total, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Bank of Nova Scotia, y una parte (US\$ 500.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 3.000.000.- en capital total, correspondiente a la participación del Bancomer S.N.C. en un crédito sindicado por un monto de US\$ 20.000.000.- cuyo Banco Agente es el Libra Bank Ltd. (Londres), siendo también adeudado por el "deudor" por concepto, en ambos casos, de su reestructuración 1983/84 y amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:


| Credit Schedule | Acreedor registrado | Monto Capital Original | Monto sujeto a cambio de acreedor | Deudor |
|-----------------|--|------------------------|-----------------------------------|------------|
| 70031 | Bank of Nova Scotia | US\$ 2.000.000.- | US\$ 2.000.000.- | [REDACTED] |
| 73000 Exhibit 5 | Bancomer SNC (correspondiente a su participación en crédito sindicado por US\$ 20 mill.) | US\$ 3.000.000.- | US\$ 500.000.- | [REDACTED] |

De acuerdo a los antecedentes presentados, el actual titular de los referidos créditos es el Chase Manhattan Bank N.A.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la parcialidad del crédito y del crédito señalados, del Bancomer S.N.C. y del Bank of Nova Scotia al Chase Manhattan Bank N.A. y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1983/84 del "deudor". El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos señalados (US\$ 2.500.000.- en capital) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan:
- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 6 de febrero de 1987.
- Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92% del capital de su deuda de US\$ 2.500.000.-, y al 100% de los respectivos intereses devengados, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y
- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 3 de febrero de 1987, otorgados por el "inversionista" y por la "empresa receptora" al Chase Manhattan Bank N.A., sucursal en Santiago de Chile.
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes usos:
- i) Entre 80% a 85% de los mismos, a pagar el financiamiento de enlace requerido para el desarrollo del proyecto argentífero de Juncal, localizado en la mina de plata Gloria, ubicado en la Sierra de Juncal, comuna de Taltal, en la Segunda Región.
- ii) Entre el 20% al 15% remanente de los recursos, a capital de trabajo, necesario para el mismo proyecto.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de



Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.


- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en carta de 18 de agosto de 1986, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorgan los Certificados de Aporte N°s 15349, 15692 y 15752, de 11 de marzo y 2 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1983, por US\$ 50.000.-, US\$ 50.000.- y US\$ 30.000.-, respectivamente, y estipular para esos aportes, los mismos plazos y condiciones que para esos efectos establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Las modificaciones que deban formalizarse para estipular los nuevos plazos señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo y perfeccionarse en los términos que, conjuntamente, determinen la Dirección de Operaciones y la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no formaliza las modificaciones de plazo de remesa de los aportes amparados a los Certificados de Aporte a que se alude en el N° 5 precedente, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar la inversión prevista en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1785-11-870311 - [REDACTED] - Refinanciamiento con cargo a la Línea del PRF, de créditos que le concedan las instituciones financieras que hayan suscrito contrato de participación con este Banco Central - Memorandum N° 99 de la Secretaría Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, creó el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), con el fin de que éste considere a las eventuales empresas beneficiarias del programa que le presente la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del PRF y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el programa.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, acordó abrir una línea de crédito para financiar el PRF. Las instituciones financieras podrán obtener el refinanciamiento, con cargo a esta línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF. Las normas para el financiamiento de la línea del PRF, han sido incorporadas en el Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

La señalada Unidad, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el proyecto de modernización y ampliación de la planta Arauco (proyecto MOPA) de la empresa [REDACTED] empresa elegible para el PRF. El proyecto consiste en la modernización, ampliación y proceso de protección ambiental de una planta productora de celulosa blanca, ubicada en Arauco (VIII Región). La parte del proyecto de inversión (ascendente a un total de US\$ 64.2 millones) que será financiada con recursos provenientes de la línea del PRF, es por el equivalente en moneda nacional de hasta US\$ 14.100.000.

De acuerdo a lo estipulado en la Sección 2.02 letra b) del Contrato del Préstamo BIRF N° 2606-CH, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el PRF, el proyecto [REDACTED] ha sido sometido a la consideración del BIRF, el cual ha dado su aprobación a este proyecto.

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar parcialmente el proyecto de inversión de esta empresa.


Finalmente, cabe señalar que tres instituciones financieras nacionales han solicitado, a través de la Secretaría Ejecutiva del PRF, se les conceda autorización del refinanciamiento con recursos de la línea del PRF de créditos que han aprobado para llevar a cabo el mencionado proyecto de [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado en Sesión N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por US\$ 14.100.000.- (e.m.n.), destinados a financiar parcialmente el proyecto de modernización y ampliación de la planta Arauco, de propiedad de la señalada empresa.
- 2) Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien parcialmente el proyecto de modernización y ampliación de la planta [REDACTED].


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1785-09-870311